

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Cornelius de España, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, recocido y semiduro, para la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cornelius de España, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, recocido y semiduro, para la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cornelius de España, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa de acero inoxidable, en rollos (coils), tipo AISI-304, calidad recocido, de 1,1 milímetros de grueso y ancho 540 milímetros; y chapa de acero inoxidable, en rollos (coils), tipo AISI-304, calidad semiduro, de 0,7 milímetros de grueso y ancho 395 milímetros (P. A. 73.15.F.8.b.1.f.b), a utilizar en la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, propios para el transporte de bebidas carbónicas y/o cerveza (P. A. 73.23), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 contenedores o bidones exportados, con peso unitario de cinco kilogramos y capacidad de 18,9 litros, propios para el transporte de bebidas carbónicas y/o cerveza, y siempre que las indicadas cantidades de chapa de acero inoxidable AISI 304 a ellos incorporadas sean 110 kilogramos de chapa, recocida, de 1,1 milímetros y 135 kilogramos de chapa, semidura, de 0,7 milímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

166 666 kilogramos (ciento sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta y seis gramos) de la primera de dichas calidades; y

150 kilogramos (ciento cincuenta kilogramos) de la segunda de dichas calidades.

Dentro de estas últimas cantidades se consideraran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, el 34 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, de las mismas.

Los efectos contables propuestos, así como los porcentajes de pérdidas, serán objeto de comprobaciones ulteriores por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Manufacturas Metálicas Baste», sitos en calle Ciudad de Asunción, 38, Barcelona-16.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

30.000 kilogramos para la chapa de acero inoxidable recocido; y

27.000 kilogramos para la chapa de acero inoxidable semiduro, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para impresión para la confección de libros con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para impresión para la confección de libros, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», con domicilio en avenida de América, sin número, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel de impresión exento de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.11)

— Papel de impresión con menos del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.b)

— Papeles de impresión estucados, con menos de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.1)

— Papeles de impresión estucados, con más de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.3)

A utilizar en la confección de distintas clases de libros (P. A. 49.01.B.3.b.1), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel, contenido en los libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 47.02.A

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de:

— «Altamira Rotopress, S. A.», sitos en carretera de Barcelona, kilómetro 11,600, Madrid.

— «Alvi. Industrias Gráficas», sitos en Manuel Luna, 5, Madrid; y

— «Printer, Industria Gráfica, S. A.», sitos en Tuset, 19, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

400.000 kilogramos para el papel de impresión exento de pasta mecánica.

300.000 kilogramos para el papel de impresión con menos del 40 por 100 de pasta mecánica.

500.000 kilogramos para el papel estucado para impresión con menos de 65 gramos por metro cuadrado; y

600.000 kilogramos para el papel estucado para impresión con más de 65 gramos por metro cuadrado.

Entendido por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la aduana matriz de Irun.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a «Manufacturas y Representaciones, S. A.» (MAYRESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceites ácidos industriales por exportaciones previamente realizadas de aceites neutros industriales.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas y Representaciones, S. A.» (MAYRESA) solicitando el régimen de reposición para la importación de aceites ácidos industriales por exportaciones previamente realizadas de aceites neutros industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas y Representaciones, Sociedad Anónima» (MAYRESA), con domicilio en Bravo Murillo, 29, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceites ácidos industriales (P. A. 15.10.B) empleados en la fabricación de aceites neutros industriales (P. A. 15.07.A.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos exportados de aceite neutro de una determinada clase o naturaleza, podrán importarse con franquicia arancelaria 98 kilogramos (noventa y ocho kilogramos) del aceite ácido de la misma clase o naturaleza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no aducarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 del producto importado. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario de esta concesión queda obligado a declarar en cada despacho, tanto de importación como de exportación, la naturaleza exacta del aceite de que se trata, pudiendo realizarse por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Aduanas las comprobaciones que considere oportunas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha dan también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a Francisco Beascoa Antón («Ediciones Beascoa») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartulina estucada, papel offset y papel lito por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales, de felicitación de Pascua y otras tarjetas de felicitación, estampas y láminas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Francisco Beascoa Antón («Ediciones Beascoa»), solicitando el régimen de reposición para la importación de cartulina estucada, papel offset y papel lito, por exportaciones, previamente realizadas, de tarjetas postales, de felicitación de Pascua y otras tarjetas de felicitación, estampas y láminas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Francisco Beascoa Antón («Ediciones Beascoa»), con domicilio en Barcelona, Comercio, 60, 1.º 1.ª, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cartulina estucada (P. A. 48.07.B.2), papel offset y papel lito (P. A. 48.01.D.3.c.II), empleados en la fabricación de tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascua y otras tarjetas de felicitación (P. A. 48.08) y estampas y láminas (P. A. 48.11.D), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cartulina estucada, papel offset o papel lito, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 105.260 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de materia prima de la misma calidad y tipo de la empleada en la fabricación de aquél.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que aducarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.